



**SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN DE STRAT FX
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, STRAT FX Sociedad de Valores, S.A. (la "Sociedad"), ha implementado un canal interno a través del cual se puede comunicar cualquier incumplimiento de la normativa penal y administrativa u otro comportamiento contrario a la normativa legal vigente que se haya realizado en el marco de la actividad desarrollada por la Sociedad (el "Sistema Interno de Información"), garantizando la confidencialidad al informante de buena fe.

Todo socio, consejero, directivo o cualquier otra persona que tenga una relación profesional o laboral con la Sociedad puede realizar una comunicación por cualquiera de los siguientes medios:

- mediante correo electrónico dirigido a canaldedenuncias@stratfx.com
- mediante correo postal a la dirección calle Serrano 240, planta 6 B, 28016, Madrid, a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información.
- mediante reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información, previa solicitud de reunión presencial, telemática o telefónica.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante: (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible y/o, en su caso, (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, en caso de que se proceda a la transcripción de la comunicación verbal se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Los informantes que opten por la presentación de la comunicación por escrito podrán realizarla de manera anónima, quedando prohibida cualquier acción u omisión tendente a averiguar o revelar su identidad.

En caso de que se realice una comunicación por una vía distinta a las mencionadas anteriormente, el personal de la Sociedad que reciba la comunicación deberá remitírsela inmediatamente al Responsable del Sistema. La persona receptora de la comunicación deberá respetar las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de comunicación de infracciones a través del Sistema Interno de Información.

Dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, se remitirá acuse de recibo de la comunicación al Informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación se establece en tres meses desde la recepción de la comunicación. Dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales en supuestos de especial complejidad.

GARANTÍAS PARA EL INFORMANTE

- **Garantía general de confidencialidad**

Se garantiza la confidencialidad en la tramitación de las comunicaciones a través del Sistema Interno de Información y las correspondientes investigaciones internas. En caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del Sistema Interno de Información ante cualquier profesional, directivo, consejero o empleado de la Sociedad, el receptor de la comunicación también estará sujeto a la citada obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente a través del Sistema Interno de Información.

La garantía de confidencialidad de la identidad del informante constituye uno de los principios rectores del funcionamiento del Sistema Interno de Información, de modo que esta información no será revelada a ninguna persona distinta de aquellas que participen en la recepción y tramitación de la comunicación y, en su caso, de la correspondiente investigación interna e implementación de medidas correctoras, legales o disciplinarias que resulten pertinentes. En ningún caso se comunicará a la persona investigada o afectada por la comunicación la identidad del informante ni ningún dato personal que directa o indirectamente permita su identificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la identidad del informante podrá comunicarse a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, en los términos del artículo 33.3 de la Ley 2/2023. En estos casos, se trasladará al informante esta necesidad de comunicación antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

- **Derecho al anonimato**

El Sistema Interno de Información admite la posibilidad de formular comunicaciones anónimas, debiendo la Sociedad abstenerse de realizar cualquier acción tendente a revelar la identidad del informante salvo que ello se derive del cumplimiento de una obligación legal o impuesta por la autoridad judicial o administrativa competente.

- **Prohibición de represalias**

El informante no podrá ser sancionado ni sufrirá ninguna consecuencia negativa o represalia (o amenaza o tentativa de la misma) por el hecho de haber formulado la comunicación o por no haber cumplido una instrucción contraria a la normativa. Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas y jurídicas vinculadas con el Informante, a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso y a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

DERECHOS Y DEBERES DEL INVESTIGADO

El investigado tiene derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyan y a ser oído por el Instructor de la investigación interna cuantas veces lo solicite. No obstante, la comunicación de la existencia de la investigación a la persona investigada tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En todo caso, se le informará de la existencia de la investigación una vez practicadas todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con carácter previo a que se realicen las actuaciones de cierre de la investigación.

Durante la tramitación del expediente, el investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho al honor y demás derechos previstos en la normativa aplicable, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante. Además, el investigado será informado de las decisiones que pueda en su caso adoptar la Sociedad frente a él como resultado de la investigación.

Si la comunicación fuera archivada, no podrá haber consecuencias para el investigado, ni el asunto podrá ser documentado en sus archivos personales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Sociedad tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales derivado del uso del sistema interno de información y la tramitación de investigaciones internas (los "**Datos Personales**") de conformidad con este procedimiento y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

- Gestión del Sistema Interno de Información y conservación de los datos en el sistema

Los Datos Personales serán tratados con el fin de procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión y este tratamiento de datos se realizará con base en obligaciones legales de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos. Los Datos Personales sólo serán tratados dentro del Sistema Interno de Información por el tiempo necesario y proporcional para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite.

Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los datos personales serán eliminados del Sistema Interno de Información y en todo caso, si no se hubiera tomado una decisión, transcurridos tres meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones que sean inadmitidas sólo podrán conservarse de forma anonimizada.

- Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de los datos

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del Sistema Interno de Información por el equipo responsable de la investigación, y ello con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de obligaciones legales de la Sociedad, con base en el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos. Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con obligaciones legales y sólo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la investigación (por ejemplo, proveedores de servicios o asesores externos) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes (por ejemplo, el responsable de recursos humanos, cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador).

La identidad del informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación

penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

- **Ejercicio de derechos de protección de datos personales**

Las personas que se vean involucradas en el proceso de tramitación previa o de investigación podrán dirigirse al Responsable del Sistema o al delegado de protección de datos (“**DPO**”) a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.